



Fecha: Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2010-05920-00 **RI 17174**

Sentenciado: RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 276

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 17 de abril de 2015¹, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla condenó a RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES identificado con cedula de ciudadanía número 72.432.591 de Soledad-Atlántico, a la pena principal de **94.5 meses** de prisión, y a la pena accesoria la inhabilitación del ejercicio del derecho y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo penalmente por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMA DE FUEGO, sin conceder ningún tipo de subrogado penal o beneficio.

Posterior a ello, mediante auto de sustanciación No. 272 de 20 de mayo de 2016, se avoca el conocimiento de la pena y legaliza captura del condenado en mención.

Mediante auto interlocutorio No. 228 de 24 de abril de 2019 se niega la libertad por pena cumplida y se redimen 124.5 días de pena.

A fecha de 14 de mayo de 2019 se remite al despacho solicitud de libertad condicional presentada por el INPEC a favor del sentenciado dentro del caso de la referencia.

Finalmente, en auto interlocutorio No. 323 de 28 de mayo de 2019 este Juzgado concedió la libertad condicional al sentenciado y le reconoce 6 años, 10 meses y 24.5 días entre privación efectiva de la libertad y redenciones hasta la fecha al sentenciado RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES, firmando diligencia de compromiso el 31 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las

¹ folios 43 al 44, cuaderno instancia

obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

*“**ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto interlocutorio No. 323 de 28 de mayo de 2019 proferido por éste Juzgado, que concedió la Libertad Condicional al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, éste Despacho, concedió a **RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.432.591 de Soledad-Atlántico, el subrogado penal de la Libertad Condicional, el día 28 de mayo de 2019, estableciéndose el período de prueba en lo que faltare por cumplir de la pena, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 31 de mayo de 2018, hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado aparece en BAJA por el proceso de la referencia.

Revisadas la página WEB de la Procuraduría General de la Nación da cuenta el despacho que si le aparece registrada la sanción penal y en cuanto a la Registraduría Nacional del Estado Civil NO le aparece registrado antecedente penal.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que al sentenciado le aparece que “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES”.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.432.591 de Soledad-Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **RONALD**

Radicación: 08001-60-01-055-2010-05920-00 **RI 17174**
Sentenciado: RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES
Delito: FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena.

MANUEL CHARRIS ROSALES identificado con cedula de ciudadanía número 72.432.591 de Soledad-Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.432.591 de Soledad-Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

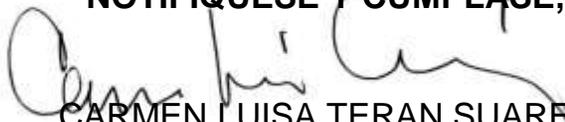
Segundo. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Carcelario "El Bosque", para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/MMP

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Radicación: 08001-60-01-055-2010-05920-00 **RI 17174**
Sentenciado: RONALD MANUEL CHARRIS ROSALES
Delito: FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e7484f64ed508c0f95a3733e42c13cbaff0fdc8e018db57dbbbe72d9b2be44**

Documento generado en 24/03/2021 02:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>